

# Al Congreso de los Diputados

## Comisión de peticiones de las Cortes

En Madrid a 6 de febrero de 2020, D. con DNI Nº en su calidad de Vocal, y portavoz en Madrid, de la asociación "JUBILACION ANTICIPADA SIN PENALIZAR" (ASJUBI40), con Registro Nacional de Asociaciones: Nº , con N.I.F: G- y domicilio social en Calle , código postal de Gijón (Asturias), y a los solos efectos de notificaciones dimanantes de esta petición en la Avenida de las Lagunas 91, código postal 28981 de Parla (Madrid), actuando en nombre y representación de ASJUBI40 y en defensa de los afectados presentes y futuros, por la aplicación de los coeficientes reductores para el cálculo de la pensión y los cuales cuentan con cotizaciones de 40 o más años, comparece por este medio ante la COMISIÓN DE PETICIONES DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS DE LAS CORTES ESPAÑOLAS, y como mejor proceda en derecho expone los siguientes:

### ANTECEDENTES:

Que el Presidente de la asociación "JUBILACION ANTICIPADA SIN PENALIZAR" (ASJUBI40), con Registro Nacional de Asociaciones: Nº , con N.I.F G- , actuando en nombre y representación de ASJUBI40 y en defensa de los afectados presentes y futuros, por la aplicación de los coeficientes reductores para el cálculo de la pensión y los cuales contamos o contaremos con cotizaciones de 40 o más años, compareció recientemente en el Congreso de los Diputados registrando ante la Secretaría General del Congreso, el día 10 de septiembre de 2019, una PETICION solicitando básicamente:

La supresión de los artículos 207.2 y 208.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS) aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que regulan la jubilación anticipada derivada del cese en el trabajo por causa no imputable a la libre voluntad del trabajador y Jubilación anticipada por voluntad del interesado respectivamente, puesto que ambos artículos en su apartado 2 establecen la aplicación de coeficientes reductores que se aplicarán al importe de la pensión por cada trimestre o fracción que le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación. Estos coeficientes varían desde el 1,875% y 2% con menos de 38,5 años cotizados al 1,50% y 1,625% con más de 44,5

años cotizados, respectivamente.

**Que estando de acuerdo** con la petición de la citada asociación y dando por íntegramente reproducidos los ANTECEDENTES que se detallan en la misma, en aras de evitar repeticiones innecesarias, **recalcando** únicamente que ya desde el año 2005, en que se aprobó en el Congreso de los Diputados una PNL presentada por el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) sobre el tratamiento a dar a los coeficientes reductores en las jubilaciones anticipadas, se viene tratando este asunto sin que se haya dado solución por ninguno de los distintos Gobiernos. Más recientemente, desde el año 2016, han sido aprobadas en 11 Comunidades Autónomas diversas Proposiciones no de Ley a favor de nuestra petición, instando al Gobierno a tomar medidas para su solución, y en 2018 fueron aprobadas dos Proposiciones no de Ley en las Comisiones de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social del Congreso y del Senado. Por todo ello, **reitero** la anterior petición de ASJUBI40, con el objetivo de eliminar dichos coeficientes reductores por la demostrada arbitrariedad y discriminación que su aplicación supone para todos los que, con 40 o más años de cotizaciones, acceden a la jubilación anticipada, y **considero** que es imprescindible que la COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL PACTO DE TOLEDO (también llamada COMISIÓN DEL PACTO DE TOLEDO) disponga de la mayor información sobre la reivindicación de esta asociación (ASJUBI40), para poder llevar adelante su labor.

Por todo cuanto antecede y en virtud del artículo 77, de la Constitución Española que reconoce el Derecho de Petición individual y colectivo, y en nombre de ASJUBI40, vengo a realizar la siguiente:

# PETICIÓN

Que se tenga por presentada la presente PETICIÓN, para que se tramite por medio de la Comisión de Peticiones del Congreso de los Diputados de conformidad con el artículo 29.1 y 77 de la Constitución, los artículos 49 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados y la Ley 4/2001 Derecho de Petición en particular la Disposición Adicional primera, punto 1), por ser de justicia y basando la PETICION en que se PERMITA:

- 1º) Agendar una **reunión**, a la mayor brevedad posible, de una delegación de la asociación “JUBILACION ANTICIPADA SIN PENALIZAR” (ASJUBI40) con la **Presidencia** de la COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL PACTO DE TOLEDO (también llamada COMISIÓN DEL PACTO DE TOLEDO).
- Y 2º) La **comparecencia**, lo antes posible, de representantes de la asociación “JUBILACION ANTICIPADA SIN PENALIZAR” (ASJUBI40) **ante** la COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL PACTO DE TOLEDO (también llamada COMISIÓN DEL PACTO DE TOLEDO).

Ambas peticiones, a los efectos de explicar directamente la reivindicación de ASJUBI40, para mejor conocimiento de sus señorías, con la voluntad de concretarla y aclarar las dudas que puedan surgir en su interpretación, y con el objetivo de que dicha reivindicación sea considerada por la Comisión e incluida entre las recomendaciones que ésta deba emitir.

Firmado en la ciudad y fecha del encabezamiento.

D.

Vocal-Portavoz Madrid  
ASJUBI40